



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. **2013-00390**

Teniendo en cuenta que la constancia secretarial que antecede el Despacho ordena remitir el depósito judicial No. 451010000753084 por valor de \$25.000.000,00 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los efectos legales pertinentes. Oficiese.

Déjese copia del mentado depósito judicial dentro del plenario del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –**

**CUCUTA, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**

Procede esta Agencia judicial a resolver el recurso de reposición formulado por el actor contra el proveído del veintiséis de agosto hogafío, mediante el cual se dispuso aprobar el avalúo del inmueble gravado con hipoteca y objeto de remate.

Como argumentación sustentatoria del referido recurso horizontal sucintamente se expuso la siguiente, a saber:

Que al aprobar el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento se estaría violando derechos tales como la propiedad cuyo carácter derivaría de las circunstancias que este inmueble es el único perteneciente al demandado y el derecho a la vivienda, causándole grave perjuicio a las partes.

Cita así mismo apartes de la sentencia T-264 de 2009, en el que se indica que el juez de oficio debe incrementar el avalúo catastral del inmueble.

Concluye solicitando que el Despacho haga uso del derecho concedido por la ley y aplique los principios filosóficos señalados en el citado fallo de tutela para aprobar el avalúo comercial de oficio y no vulnerar el derecho que tienen las partes de conseguir la aprobación de un valor justo en una diligencia de remate.

Surtido el traslado de rigor el recurso en mención al extremo pasivo este guardó el más absoluto silencio.

Encontrándonos en el estadio procesal para decir el recurso en cita, a ello se procede previas las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Inicialmente se considera necesario efectuar un recorrido expedencial a partir de la petición realizada por el actor el 5 de febrero hogafío, (Fl. 233), mediante el cual está presentando “Actualización de avalúo comercial del predio objeto del presente proceso”, allegando un escrito suscrito por la Inmobiliaria Bancol S.A.S., como Administrador Nacional de Peritos.

Mediante proveído del trece de marzo de este año, se le solicitó aportar el avalúo catastral, el que fue allegado el 22 de julio de este mismo año.

Ahora, por auto del cinco de agosto del año que avanza, se corrió traslado a las partes del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento y ante ninguna objeción al mismo por las partes, se aprobó mediante el proveído que hoy es recurrido.

Teniendo en cuenta lo precedente y a efecto de dilucidar el auto recurrido se hace necesario ubicarnos en el artículo 444 del C. G. del P., en el cual se encuentra el procedimiento a seguir para el avalúo de los bienes a rematar una vez hayan sido embargados y secuestrados.

Se hace necesario resaltar que inicialmente se le dio trámite al avalúo del referido predio como dan cuenta los folios 117 al 138.

Ahora bien, resulta diáfano que el artículo 444 en cita, no contiene trámite alguno a seguir para un posterior avalúo del bien inmueble a rematar, como en este caso, pero el inciso 2° del artículo 457 Ib., dispone que cuando haya fracasado la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción, existiendo la misma posibilidad para el deudor, demandado, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Así las cosas, sin hesitación alguna este Operador judicial observa que no se está en presencia de ninguno de los eventos enunciados por el citado inciso 2° del artículo 457 Ib., en la medida que no se ha llegado a una segunda licitación, por lo que no se puede hablar que esta está fracasada, ya que en el proceso solamente se fijó fecha y hora para una licitación a través del auto del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, para el cuatro de mayo de dicho año, la que se suspendió a petición del actor según el documento obrante al folio 152 y a lo que se accedió por auto del cuatro de mayo de dos mil diecisiete y, con posterioridad no se ha señalado fecha alguna para la licitación y, por otro lado, el demandado no ha hecho uso del derecho procesal en mención, pues no ha presentado avalúo alguno.

En este orden de ideas, se observa que estamos en presencia de una irregularidad procesal por lo que se hace necesario darle aplicación al artículo 132 del C. G. del P., esto es, al denominado Control de legalidad a efecto de corregir la irregularidad vislumbrada, por lo que se dejará sin efectos el trámite relacionado con el segundo avalúo el inmueble objeto de remate, en razón a que los autos aún en firme no atan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, pues un error no debe conducir a otro yerro.

Al respecto la Hble. Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en sentencia del 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 339, respectivamente, sobre el tema en estudio expresó:



“... *la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.*”

Por otro lado, no se le dará trámite al escrito presentado por la demandada en razón a que nos encontramos en un proceso de menor cuantía que requiere el ius postulandi y el memorialista no lo posee.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el trámite dado al segundo avalúo del inmueble gravado con hipoteca presentado por el actor y afecto a este proceso, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se le da trámite al escrito de la accionada, por lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**J U E Z**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy **25- Octubre - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 25- Octubre - 2019, a las 8:00  
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría

A

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, apropiado es inferir que el avalúo Comercial que obra dentro de la presente ejecución data del 1 de Febrero -2016 (f. 36 al 38), allegado por la parte actora en fecha en reseña, siendo aprobado el mismo mediante auto de fecha Marzo 16-2016 (F.40), luego es obsoleto en razón de ser superior a un (1) año. Es de hacer claridad que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de éstos no puede ser superior al precitado término y diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, ya que lesionaría los derechos de las partes. (Decreto 422 del 8 de Marzo del 2000, Artículo 2ª, numeral 7ª y el Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico)

Por lo antes expuesto, el Despacho se abstiene de acceder señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate solicitada y requiere a las partes para que procedan de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo.-  
Rdo.077-2014.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 25-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

Secretaría





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2015-00565-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.085.133,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHOI EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.085.133,00</b>

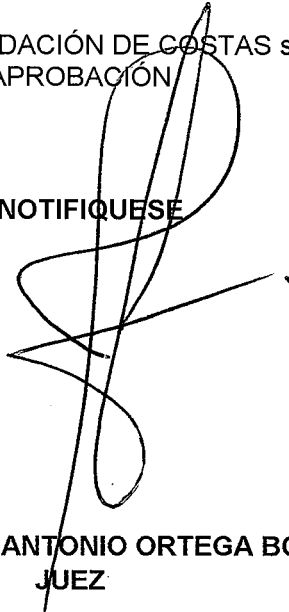


**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

NOTIFIQUESE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
25/OCT/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).-

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el Señor WILMAR FABIAN MEDINA FLÓREZ, quien actúa a través de mandataria judicial, frente a ARLENE ESCALANTE RINCÓN y DANNY SERNA PÉREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha AGOSTO 23-2016, obrante al folio N° 9.

Analizado el título base de la presente ejecución, (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éstas son idóneas para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, tenemos que la PARTE DEMANDADA se encuentra notificada del mandamiento de pago, así: La demandada Señora **ARLENE ESCALANTE RINCÓN**, fue notificada personalmente, tal como consta al folio N° 55. El demandado Señor **DANNY SERNA PÉREZ**, fue notificado mediante AVISO DE NOTIFICACIÓN, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.- Los demandados en reseña dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido.- Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En relación con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante al folio N° 107, el Despacho se abstiene de dar traslado de la misma, por haber sido presentada de manera extemporánea, es decir antes de haberse proferido el presente auto, mediante el cual ordena dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados ARLENE ESCALANTE RINCÓN y DANNY SERNA PÉREZ, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$150.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** Abstenerse dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por haber sido allegada de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

Ejecutivo  
RD. 850-2016.  
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 25-10-2019, a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante.-  
Secretaría

A.

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Conforme a lo ordenado, procedo a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS**, a cargo de la parte DEMANDADA y a favor del EXTREMO ACTIVO, de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN	\$5.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
COSTAS APROBADAS (F.36)	\$716.000,00
POLIZA	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$721.200,00</b>

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION** en la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$721.200,00)**.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para dar trámite al escrito obrante a folio 45.

**NOTIFIQUESE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

CÚCUTA, 25 de OCTUBRE de 2019  
se notificó hoy el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

La Secretaria







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2.019)

Radicado No. 54001-4003-005-2018-00692-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION	\$40.000
EMPLAZAMIENTO	\$0
AGENCIAS DEL DERECHO	\$960.000
POLIZA	\$0
R.I PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$0
EMBARGO TRANSITO	\$0
HONORARIOS DE SECUESTRE	\$0
HONORARIOS DE PERITO	\$0
CAMARA COMERCIO	\$0
OTRO-TRANSPORTE	\$0
ARANCEL	\$0
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>

**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-ORALIDAD  
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta que lo anterior LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, le imparte AFROBACION  
**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00746-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$36.400,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$810.400,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

  
NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
25/OCT/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2.019)

Radicado No. 54001-4003-005-2018-00919-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.


NOTIFICACION	\$58.600
EMPLAZAMIENTO	\$0
AGENCIAS DEL DERECHO	\$1.911.000
POLIZA	\$0
R.I PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$0
EMBARGO TRANSITO	\$0
HONORARIOS DE SECUESTRE	\$0
HONORARIOS DE PERITO	\$0
CAMARA COMERCIO	\$0
OTRO-TRANSPORTE	\$0
ARANCEL	\$0
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.969.600</b>

**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-ORALIDAD  
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2.019)


Teniendo en cuenta que lo anterior LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, le imparte APROBACION  
**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el inciso 1º del artículo 448 del C.G.P., es del caso proceder señalar fecha y hora, para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro de la presente ejecución Hipotecaria, identificado con la M.I. N° 260-56910 de Cúcuta, de propiedad del demandado Señor GIOVANNY GALEANO ARENAS (C.C. 13.481.292), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del AVALÚO CATASTRAL del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto ACTUAL del AVALÚO CATASTRAL es por la suma de **\$46.348.500.oo**

Ahora, como se observa que de la liquidación del crédito presentada y elaborada por la parte demandante, ésta por no estar acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, no fue aprobada por el Despacho, de conformidad con lo reseñado en auto de fecha Octubre 9-2019, razón por la cual se le reitera nuevamente el requerimiento para que se sirva presentarla en debida forma, requerimiento que se le formula bajo los apremios sancionatorios previstos en el inciso 1º del art. 317 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO** :Señalar la hora 8 A.M del día 14 del mes de ENERO, del año 2020 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-56910, de propiedad del demandado Señor GIOVANNY GALEANO ARENAS (C.C. 13.481.292), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo AVALÚO CATASTRAL total es por la suma **\$46.348.500.oo**

**SEGUNDO** : La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo

expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

**TERCERO:** Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

**CUARTO :** La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

**QUINTO:** Requerir a la parte actora para que se sirva presentar en debida forma la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario.  
Rda. 1059-2018.  
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 25-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..  
Secretaría

A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-01060-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$9.600,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$159.600,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
25/OCT/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

La entidad bancaria demandante denominada SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) , a través de su apoderada especial Dra. MARÍA ANGELA JAQUE DELGADO, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y el Dr. RICARDO LAGUIZAMÓN SALAMANCA, en su calidad de Representante legal de la Sociedad denominada " GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. " , quien en adelante se denominará **ELCESIONARIO**, a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado que **ELCEDENTE** transfiera a **EL CESIONARIO** , la obligación ejecutada dentro del presente proceso, vinculadas al crédito N<sup>o</sup> 207400105256 y que por lo tanto cede los derechos de crédito involucrados dentro de la presente ejecución ,igualmente las garantías ejecutadas por **ELCEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal .

Reseñado lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por la entidad Bancaria demandante denominada " SCOTIABANK COLPATRIA S.A. " , ( antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en favor de la Sociedad denominada designada " GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. " , que aquí se cobra, respecto de la obligación vinculada al crédito (Pagaré ) N<sup>o</sup> 207400105256 . Ahora, para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería al Profesional del Derecho Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N<sup>o</sup> 68 vuelto, se observa que efectivamente por un error involuntario mediante auto de fecha Septiembre 11-2019 , se ordenó tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Señor JUAN CARLOS YAÑEZ SUÁREZ , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , el cual ya se encontraba debidamente notificado mediante notificación por aviso y mediante auto de fecha MAYO 23-2019 se procedió dar aplicación a lo previsto en el inciso 2<sup>a</sup> del art. 440 del C.G.P. , razón por la cual se deja sin efecto de tener por notificado

mediante conducta concluyente al demandado , tal como fue reseñado por auto de fecha Septiembre 11-2019 .

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre la entidad bancaria demandante denominada “ SCOTIABANK COLPATRIA S.A. “ ( antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ) , como “**CEDENTE** “ y la Sociedad Comercial denominada GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. “ ,como **CESIONARIA**, respecto de la obligación ejecutada vinculada al crédito ( Pagaré ) Nª 207400105256 , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Téngase como DEMANDANTE a la Sociedad Comercial denominada “**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** “, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Reconocer personería al Profesional del Derecho Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ , para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, denominada “GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. “ , conforme a los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Dejar sin efecto de tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Señor JUAN CARLOS YAÑEZ SUÁREZ, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rdo. 263-2019 ..-  
crr



**JUZGADO Quinto Civil MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 25-10-2019 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaría

A



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00397-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$130.000,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
25/OCT/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00693-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$32.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$65.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$97.000,00</b>



**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
25/OCT/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria

